

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 31-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Antonio Quiroz García, sobre la venta de un apartamento en el Residencial Pedro Henríquez Ureña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MANUEL ANTONIO QUIROZ GARCIA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MANUEL ANTONIO QUIROZ GARCIA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 601, correspondiente al No. "B", construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$823,769.95, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2406

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.--- - de la calle ---- de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de año 1995, quien

en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor **MANUEL ANTONIO QUIROZ GARCIA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con MANUELA JIMÉNEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.242353, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle-----, de quién para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 601, correspondiente al No. "B", construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 95/00) RD\$823,769.95 que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No.4386, de fecha 3 de julio de 1992, expedido Por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales; y el resto o sea la cantidad de RD\$623,769.95 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 95/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,599.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/00) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR, conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en

su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, de vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO.- En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales,
VENDEDOR

MANUEL ANTONIO QUIROZ GARCIA
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y MANUEL ANTONIO QUIROZ GARCIA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Néstor Julio Cruz Pichardo
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 32-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús González Genao, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 32-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de mayo de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MANUEL DE JESUS GONZALEZ GENAO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS.